Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1966 | Nº 15.640

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 21 de 6 de junio de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos

Resuelto Nº 377-DG de 27 de mayo de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 282 de 2 de junio de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto Nº 394 de 14 de junio de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 21.—Panamá, 6 de junio de 1966.

El señor Elías Padilla Oliva, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-54-761, y el señor Felipe E. Botello, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-61-965, Presidente y Secretario, respectivamente, del "Club Radial Tele-Ondas", han solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solictud han presentado copia de los siguientes documentos:

a) Acta de fundación.

b) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.

c) Lista de los integrantes de la Directiva.

d) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son lograr la superación profesional y económica, así como la protección del trabajador de la Radio.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Club Radial Tele-Ondas", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 377-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto No. 377-DG.—Panamá, 27 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la señora Elizabeth Camazón de Betancourt, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 4-79-895, Secretaria, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de que se le expida Licencia de Comentarista de Radio y Televisión.

Que la interesada ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder a la señora Elizabeth Camazón de Betancourt, Licencia de Comentarista de Radio y Televisión para que pueda ejercer la profesión en todas las emisoras de la República y extenderle la identificación respectiva con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No.155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

E Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 282
(de 2 de junio de 1966)
por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos resolvió convocar para el 6 de junio de 1966, una Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, a la cual deben concurrir delegados técnicos especialmente designados por los Estados Miembros a fin de estudiar el anteproyecto de reformas a la carta de la OEA;

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos debe hacerse representar en el citado evento;

Que Su Excelencia el Ing. David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, por nota 734-DMH de 30 de mayo de 1966, recomienda la designación de los señores Dr. Eduardo Ritter Aislán, Renato Ozores y el Dr. Rodrigo Núñez A., para que asistan a la mencionada Reunión;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social para armonizar puntos de vista sobre las Normas Económicas y presentar informe al Consejo de la OEA, que tendrá lugar en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del día 6 del presente mes de junio, la cual quedará integrada así: Su Excelencia el Embajador Eduardo Ritter Aislán, Representante Permanente de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos; Profesor Renato Ozores y Doctor Rodrigo Núñez A., Delegados, con categoría de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al Profesor Renato Ozores, correrán a cargo del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores; y los del Dr. Rodrigo Núñez A., al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 394

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 394.—Panamá, 14 de Junio de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 7 de junio de 1966, el señor Antonio Anzola en representación de Julio Anzola, S. A., solicita permiso para importar un mil (1.000) sacos de Cien (100) libras cada uno de Harina de Soya 44% de Proteína para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Antonio Anzola funda su solicitud en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente que contempla la libre importación de ingredientes para la preparación de alimentos para animales, mediante permiso expreso de este Ministerio;

Que el señor Antonio Anzola presenta, además, comprobantes de haber comprado afrechos nacionales en proporción de más de 25% de la cantidad de Harina de Soya que desea importar;

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola permiso para importar Un Mil (1000) sacos de Cien (100) libras cada uno de Harina de Soya para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Henry Ford

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bojac, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Benjamén Btesh Hazan, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en las palabras distintivas:

BEN BETESH

escritas sin distingos de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca de fábrica nacional está siendo usada desde el 1º de enero de 1964 para amparar y distinguir la venta de telas y ropas confeccionadas en general.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado del Registro Público en donde consta la personería de la sociedad; b) Poder conferido por la sociedad peticionaria; c) Declaración jurada; d) Ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, abril 19 de 1966.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

ERGOTONA

escrita en caracteres de imprenta, en la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 23 de julio de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 307, de 23 de julio de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada.

Panamá, 7 de diciembre de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una

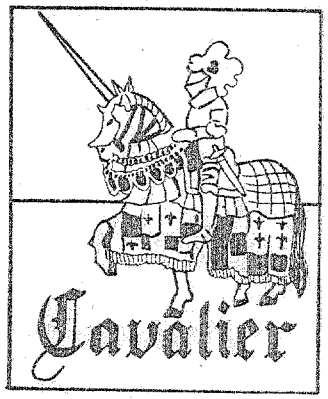

etiqueta rectangular de fondo rojo metálico, sobre el cual se destacan el dibujo de un caballero medioeval con armadura de color dorado y yelmo de plumaje blanco, montado sobre un caballo blanco con arnés en dorado, blanco y rojo, y en la parte inferior la palabra distintiva Cavalier, en letras de estilo gótico y de color dorado. En el lado superior de la etiqueta hay una franja dorada.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, mujeres y niños, que serán fabricados en la República de Panamá.

Dicha marca se usará próximamente en el comercio nacional de la República de Panamá y en el comercio internacional. Se aplicará a los productos y envases que los contengan, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Alfaro, Ferrer y Ramírez.

Alejandro Ferrer S.,
Cédula 2-3-2885.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una

etiqueta rectangular que lleva una franja de color rojo metálico en el lado superior; la mitad superior del fondo de la etiqueta es de color dorado metálico y el resto azul metálico. Sobre este fondo se destaca el dibujo de una nave de los vikingos con remeros vikingos; esta nave es de color rojo con adornos en azul metálico y dorado. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la palabra distintiva Viking en letras de color dorado.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, mujeres y niños, que serán fabricados en la República de Panamá.

Dicha marca se usará próximamente en el comercio nacional de la República de Panamá y en el comercio internacional. Se aplicará a los productos y envases que los contengan, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Etiquetas y clisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación. El poder con la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Cavalier (etiqueta), de esta misma fecha.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Alfaro, Ferrer y Ramírez.

Alejandro Ferrer S.,
Cédula 2-3-2885.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PROTEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado blanqueadores en polvo, blanqueadores en tabletas o líquido, detergentes en polvo o líquido, jabón de tocador, polvos para la cara, pomada para el cutis (Cold Cream), papel higiénico, loción para las manos, desodorantes cremas para la cara, polvos talco, cremas para afeitar, loción para después de afeitarse, jabón para afeitarse, navajas, navajas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones para embellecer el cutis, perfumes: agua de colonia, crema para las manos, colorete, lápiz de labios, loción para la cara, colorete en pasta, base líquida para polvo, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparaciones de shampoo, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivo contra las quemaduras de sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite de niño, crema dental, polvo dental, dentífrico líquido, cepillos de dientes, jabón en panes para lavar, jabón en escama para lavar, limpiadores, jabón en cuentas, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, implementos para el manicura e insenticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Protex, que será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se acompañan los siguientes documentos:
1. Poder de la peticionaria;
2. Declaración jurada;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Constancia de pago de los derechos, y
5. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de enero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una

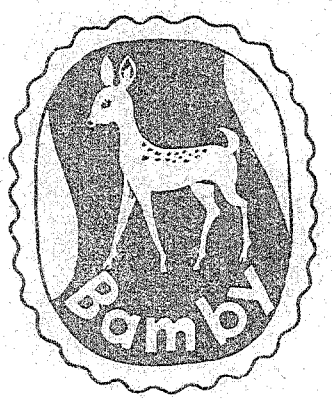

etiqueta de forma oblonga orlada por una franja angosta dorada cuyo borde exterior está terminado en conchas. El fondo de dicha etiqueta, en la parte central, es de color azul metálico y a los lados izquierdo y derecho, más angosto y sin ocupar todos dichos lados, se encuentra un espacio de forma caprichosa, de color rojo metálico. En la parte central de la etiqueta se encuentra el dibujo de un cervatillo color dorado con pintas de color azul. En la parte inferior de la etiqueta se destaca la palabra distintiva Bamby escrita en letras doradas.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, mujeres y niños, que serán fabricados en la República de Panamá.

Dicha marca se usará próximamente en el comercio nacional de la República de Panamá y en el comercio internacional. Se aplicará a los productos y envases que los contengan, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Etiquetas y clisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación. El poder con la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Cavalier (etiqueta), de esta misma fecha.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Alfaro, Ferrer y Ramírez.

Alejandro Ferrer S.,
Cédula 2 3-2885.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra

LIFE

escrita en letras de imprenta, la misma que será usada en toda clase de tipos, forma, color y tamaño, estarcida, grabada, estampada, pirograbada y más estilos según convenga a sus propietarios.

La marca se usa para amparar y distinguir: productos químicos y biológicos para uso humano y veterinario agrícola; productos cosméticos y de tocador; productos químicos para uso industrial; especialidades químicas para la alimentación presentados exclusivamente a médicos y no anunciados directamente al público y no será usada para píldoras de ninguna clase, entendiéndose por píldora, una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras, según definición del diccionario de "Webster", y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 26 de julio de 1952 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada del re-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

gistro número 181, de 26 de julio de 1952, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) declaración jurada; e) el poder otorgado se encuentra en el expediente de la Marca de Fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una

etiqueta rectangular que lleva en la parte superior una franja dorada. El fondo de la etiqueta es de color azul metálico; sobre el mismo se destacan, en el ángulo superior derecho el dibujo de una flor de lis, de color dorado, y en la parte media inferior la palabra distintiva Princess, en letras de tipo manuscrito y de color rojo metálico, con la letra P, inicial de dicha palabra, coronada por una corona de tres puntas, de color dorado.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, mujeres y niños, que serán fabricados en la República de Panamá.

Dicha marca se usará próximamente en el comercio nacional de la República de Panamá y en el comercio internacional. Se aplicará a los productos y envases que los contengan, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Etiquetas y clisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación. El poder con la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Cavalier (etiqueta), de esta misma fecha.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Alfaro, Ferrer y Ramírez.

Alejandro Ferrer S.,
Cédula 2-3-2885.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Hoschst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

BRASSICOL

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Artículos: Agentes para la exterminación de animales y plantas.

Esta marca se ha venido usando en el comercio nacional alemán, desde el 22 de marzo de 1951 y por la casa propietaria desde el 16 de abril de 1954, bajo el número de registro No. 154/N. S. 39330. Se imprimen en etiquetas y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que, Canadá, del Certificado N. S. 154/39330, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Otawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Traspaso de la casa Farberwerke Hoechst Aktiengesellschaft a la Canadian Hoechst (1964) Limited; y f) El poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal.

Panamá, 22 de julio de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solictiud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone Poulenc, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en el No. 22 de la Avenida Montaigne, París (8 Distrito), representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita una patente de invención por veinte (20) años para un invento que se obtiene de los nuevos derivados de la Fenotiazina, sus sales y su procedimiento de preparación.

Acompañamos: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones y reinvidicaciones y un poder.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Donald N. McGregor, ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino de Syracuse, Carretera Fordham No. 114, Nueva York, E. U. de A., representada por el suscrito, pide una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en procedimiento de composiciones terapéuticas útiles en el tratamiento de la depresión mental. Solicita asimismo, que al expedir la patente se haga a favor de la compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América: Bristol-Myers Company con oficinas en la Carretera Thompson Syracuse del Este, Nueva York, E. U. de A.

Acompañamos: derechos pagados y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones así como poder con cesión debidamente autenticado.

Panamá, 1 de julio de 1965.

José Antonio Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 37-M

Hasta el día 18 de julio de 1966, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "1 Unidad Dental" para la Sub-Agencia de Bugaba, Concepción, Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de junio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,
Juan Miguel Aued.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 145, Asiento 94,100 del Tomo 436 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Solticio, S. A.".

Que al Folio 135, Asiento 100,646 (Bis) del Tomo 556 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución, de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que por la presente se declara disuelta la Solticio, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 919 de 18 de marzo de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de mayo de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 54524
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Antonio Reyes, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí — Auto No. 1398 — David, quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos: ... ...
... ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Juan Antonio Reyes, desde el día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Martina Castillo viuda de Reyes, Lucila Reyes Castillo, Gonzalo Enrique Reyes Castillo, María del Carmen Reyes Castillo, Emérita María Reyes Castillo, María de los Santos Reyes Castillo, Juana Pastora Reyes Castillo y Paula Reyes Castillo, en su condición de hijos del causante, con excepción de la primera, que lo es en su condición de cónyuge.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

La declaratoria pedida a favor de Celmira Castillo y Máximo Catalino Castillo, se niega, por cuanto no se ha establecido con la prueba traída que sean hijos del causante Juan Antonio Reyes.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy, diecisiete (17) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 39.440
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Agustín Cabré, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1445.—David, veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos: ... ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de José Agustín Cabré, desde el día dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María del Rosario Pineda de Cabré, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, cuatro (4) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 39.274
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Bernardo Rodríguez Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo doce de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ... ...
... ...
... ...

....Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión intestada de Bernardo Rodríguez Rodríguez, desde el día 15 de marzo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario Guillermina Brandao de Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite, la menor Isidra Edith Rodríguez Jiménez, en su calidad de hija del causante, representada por su señora madre Edith Nieto Jiménez o Edith Jiménez, y Juvenal Rodríguez Brandao, en su calidad de hijo del causante, a quien se le dá la administración de los bienes herenciales del extinto;

Se ordena que comparezca a estar a derecho en este juicio a todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese. (fdo.) París T. Vásquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 43.464
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Dwight P. Doucette, norteamericano, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto emplazatorio, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Encarnación Cabrera.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará ya defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 37.740
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio

EMPLAZA:

Al Sr. Donald Banfield, varón, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Argentina Castro Aguirre.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 37.739
(Unica publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0917